



PERÚ

Ministerio de Salud

Comisión de Reclamos del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ACTA DE SESIÓN N° 001

LA COMISIÓN DE RECLAMOS DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 001- ADMINISTRACION CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD, CONFORMADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 855-2022-OGGRH/MINSA

Siendo las 10:00 a.m., del día 29 de noviembre de 2022, se reunieron en la Sala de Reuniones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ubicada en la Av. Salaverry N° 801, primer piso, distrito de Jesús María, se reunieron los integrantes de la Comisión de Reclamos del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud, conformada por Resolución Directoral N° 855-2022/OGGRH/MINSA, para resolver el reclamo presentados por los postulantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Resolución Directoral, la cual contó con la presencia de los siguientes integrantes:

- Luis Enrique Sánchez Guzmán, identificado con DNI N° 32981915, representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, acreditado con OFICIO N° D001215-2022-OGGRH-MINSA.
- Jorge Alberto Córdova Doza, identificado con DNI N° 41908512, representante de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, acreditado con OFICIO N° D001210-2022-OGGRH-MINSA.

Titulares del Órgano al que pertenece el postulante, o su representante:

- Carlos Ayestas Portugal identificado con DNI N° 40893194, representante de la Oficina General de Gestión Descentralizada, acreditado con MEMORANDUM N° D000154-2022-OGDESC-MINSA.
- Yessica Fabiola Hidalgo Chagray, identificada con DNI N° 42434519, representante de la Oficina General de Administración, acreditada con MEMORANDUM N° D000457-2022-OGA-MINSA.
- Abog. Alfonso Quispe Chuquicondo, identificado con DNI N° 08548389, representante de la Dirección General de Personal de la Salud, acreditado con OFICIO N° D001209-2022-OGGRH-MINSA.
- Raúl Fernando Cerna Pereira, identificado con DNI N° 09745322, representante del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, acreditado con MEMORANDUM N° D001289-2022-CDC-MINSA.

HORARIOS:

ORGANO	HORA
Oficina General de Gestión Descentralizada	10:10 AM
Oficina General de Administración – OGA	11:00 AM
Dirección General de Personal de la Salud - DIGEP	12:00 PM
Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades	02:30 PM

QUORUM:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

El representante de la Oficina de Administración de Recursos Humanos informa que se encuentran presentes los representantes de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Personal de la Salud y del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de acuerdo al cronograma establecido.

I. AGENDA:

- 1.1 Instalación de la Comisión de Reclamos del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional.
- 1.2 Resultado de los reclamos presentados por los postulantes que fueron declarados no aptos por la Comisión del Concurso Interno de Ascenso.

II. ORDEN DEL DÍA:

2.1 INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 001- ADMINISTRACION CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD.

El representante de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, saludó y dio la bienvenida a los miembros que conforman la Comisión de Reclamos.

Acto seguido, procedió a la lectura de la Resolución Directoral N° 855-2022/OGGRH/MINSA, respecto a la conformación de la Comisión del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud y sus funciones:

- Resolver los reclamos presentados por los postulantes contra los resultados del proceso del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud.
- Elaborar un Informe final para la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Habiendo tomado conocimiento de lo señalado los miembros de la Comisión dieron por instalada la misma, garantizando su compromiso con la entidad y los/las servidores/as que forman parte de este proceso.

2.2 ABSOLVER LOS RECLAMOS FORMULADOS POR LOS POSTULANTES DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO DE LA UNIDAD EJECUTORA 001- ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA

HORA: 10:10 AM

- 2.2.1 Reclamo formulado por el servidor Enrique Omar Pérez Unzueta identificado con DNI N° 07502846, de la Oficina General de Gestión Descentralizada.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Comisión de Reclamos del Concurso Interno de
Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la
Unidad Ejecutora 001- Administración Central

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DECLARADO NO APTO: "no cumple con lo señalado en el punto IV, numeral 4.2, literal b) de las Bases Administrativas, la capacitación requerida es de un mínimo de 51 horas acumulables o 3 créditos por año de permanencia en el nivel de carrera".

Mediante documento de fecha 28 de noviembre de 2022, que corre con el expediente N° 2022-0094224, el servidor Enrique Omar Pérez Unzueta, con el cargo de Especialista en Gestión de Salud II, nivel remunerativo MC-1 de la Oficina General de Gestión Descentralizada reclama contra lo resuelto por la Comisión de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud, y expone lo siguiente:

"...(...) para el caso de profesionales de la salud el tiempo mínimo de capacitación requerida es de doscientas cincuenta y cinco (255) horas de capacitación o quince (15) créditos acumulados en dicho periodo

El suscrito afirma cumplir con el requisito mínimo señalado en el numeral 4.2.A.b toda vez que en los últimos cinco años cuenta con, al menos, un total de doscientos sesenta y seis (266) horas de capacitación (..)".

Al respecto, el artículo 45 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en concordancia con el numeral 4.2 el literal A, ítem a) de las Bases Administrativas del Concurso Interno de Ascenso, sobre los requisitos exigidos, establece en el tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel:

- Profesionales de la salud se considerará el tiempo mínimo de permanencia cinco (05) años en cada nivel.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en concordancia con el numeral 4.2, literal A, ítem b) de las Bases Administrativas de Concurso Interno de Ascenso, se establece que la capacitación requerida es de un mínimo de cincuenta y un (51) horas acumulables o tres (3) créditos por cada año de permanencia en el nivel de carrera. El cual debe estar debidamente acreditado en el legajo personal, conforme a la normatividad vigente.

Cada crédito, equivale a diecisiete (17) horas de clases efectivas con presencia docente o treinta y cuatro (34) horas de trabajo práctico.

En ese sentido, la Comisión de Reclamos, ha procedido con la revisión del legajo personal del citado postulante, para la verificación de las horas de capacitación por cada año de permanencia, verificándose lo siguiente:

Año 2018, un total de cuarenta (40) horas.

Año 2019, un total de treinta (30) horas.

Año 2020, un total de treinta y cinco (35) horas.

Año 2021, no registra capacitaciones.

Año 2022, un total de doscientos veinticuatro (224) horas.



Teniendo en cuenta lo señalado, los miembros de la Comisión de Reclamos ratifican la decisión de la Comisión de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central **DECLARANDO INFUNDADO** el reclamo formulado por el servidor Enrique Omar Pérez Unzueta, toda vez que, en los años 2018, 2019 y 2020 no alcanza las cincuenta y un (51) horas por cada año de permanencia y en el año 2021 no registra capacitaciones, por lo que no cuenta con las horas mínima requeridas, de acuerdo a lo dispuesto por las Bases Administrativas del Concurso Interno de Ascenso debe acumular las cincuenta y un (51) horas o tres (3) créditos por cada año de permanencia.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

HORA: 11:00 AM

2.2.2 Reclamo formulado por el servidor Cirilo Gerardo Palomino Aybar identificado con DNI N° 10723037, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

DECLARADO NO APTO: “el presente proceso no cuenta con plaza vacante en el mismo cargo y nivel al que correspondería para el ascenso (Informe Técnico N° 1901-2019-SERVIR-GPGSC)”.

Mediante documento de fecha 28 de noviembre de 2022, que corre con el expediente N° 2022-0094018, el servidor Cirilo Gerardo Palomino Aybar, con el cargo de Especialista en Logística, nivel remunerativo SPD de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración reclama contra lo resuelto por la Comisión de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud, y expone lo siguiente:

“ 1.- (...)

2.- sobre mi reclamo, de los artículos expuestos por el D.L. N° 276 sobre el ascenso, debo aclarar que no he trasgredido ningún artículo, me encuentro en el Grupo Ocupacional PROFESIONAL y mi Nivel inmediato superior es SPD. El artículo 8, expresamente dice Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa.

3.- (...) con Resolución Directoral N° 1025-2005-EGRH/SA fui ubicado en el cargo de CONTADOR I, Nivel SPD, como se aprecia en la mencionada resolución hay varias denominaciones de cargo con un mismo nivel. De igual forma hago de conocimiento que el Clasificador de Cargos es modificado permanentemente por necesidad Institucional, en mi caso y sin trámite personal alguno me ubicó en el Cargo de Especialista en Logística Nivel SPD, dándome lugar a continuar mi carrera administrativa (...)

(...) el cambio de grupo ocupacional y nivel requieren de un concurso de méritos (Ley 276), se deben revisar los grupos ocupacionales, cargos y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

funciones del cargo estructural de Especialista Administrativo I no son funciones de mayor responsabilidades y complejidad, a diferencia de las funciones dispuestas en el cargo estructural de Contador I, que viene desempeñando.

Teniendo en cuenta lo señalado, los miembros de la Comisión de Reclamos ratifican la decisión de la Comisión de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central **DECLARANDO INFUNDADO** el reclamo formulado por el servidor Cirilo Gerardo Palomino Aybar.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD

HORA: 12:00 PM

2.2.3 Recurso de Reconsideración formulada por el servidor Lizardo Alfonso Huamán Ángulo identificado con DNI N° 25664043, de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud.

DECLARADO NO APTO: "no cumple lo requerido, de acuerdo al punto III Generalidades, numeral 3, inc 3.1.1. literal a) de las Bases Administrativas, el ascenso es un proceso por el cual el personal que labora en el sector salud, a través de concurso interno de méritos, ocupa una plaza inmediata superior dentro de su respectivo grupo ocupacional".

Mediante documento de fecha 28 de noviembre de 2022, que corre con el expediente N° 2022-0094082, el servidor Lizardo Alfonso Huamán Ángulo, con el cargo de Especialista en Desarrollo de Recursos Humanos II, nivel remunerativo MC-2 de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud solicita reconsideración contra lo resuelto por la Comisión de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud, y expone lo siguiente:

"(...) según lo establecido en el régimen para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, este se fundamenta en la necesidad de recursos humanos para una adecuada prestación de servicios.

(...)

Que en relación a todo el marco normativo establecido y en relación a mi caso, se puede inferir lo siguiente:

- a. Según lo establecido en las Bases del Concurso interno, cumplo con los dos requisitos establecidos para ser declarado apto, en la medida que en ellas se determina solos dos requisitos fundamentales señalados para el postulante: tiempo mínimo de permanencia y un número de horas mínimas de capacitación, en relación al tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel (...)*
- b. En el marco normativo vigente, se establece de manera clara que la planificación de este tipo de concursos se fundamenta en dos factores*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

niveles de acuerdo al Clasificador de Cargos aprobado y sus respectivas equivalencias, para no dar lugar a interpretaciones y/u opiniones de informes de Servir, si esta no se enmarca en la Ley 276 no es obligatoria ni vinculante su aplicación en todo su extremo(..)".

Al respecto, los miembros de la Comisión de Reclamos señalan que de acuerdo al Informe Escalafonario N° 1837-2022-SERL-EIE-OARH-OGGRH, emitido por el Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el servidor Cirilo Gerardo Palomino Aybar ocupa el cargo de Contador I, Nivel remunerativo SPD, en el marco del Decreto Legislativo 276, condición nombrado administrativo; y que, en razón al Concurso Interno de Ascenso en la Administración Central del Ministerio de Salud, realizó su postulación a la plaza correspondiente al cargo de Especialista Administrativo I, nivel remunerativo SPC en la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional.

Sin embargo, si bien el servidor ha postulado a una plaza de nivel inmediato superior, es necesario señalar que el numeral 2.11 del Informe Técnico N° 1901-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del sistema administrativo de Recursos Humanos a nivel nacional, indica lo siguiente:

*"[...] debe precisarse que la progresión no solo implica una mejora en la compensación económica del servidor sino también el **asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor al nivel en el que se encontraba antes del cambio.***

Es decir, el servidor que progresa en la carrera pasará a ocupar el puesto concursado, el cual al ser de un nivel superior- contemplará funciones y responsabilidades diferentes a las que venía desempeñando previamente".

En ese sentido, de acuerdo al cargo, el señor Palomino Aybar se encuentra clasificado como Servidor Público – Especialista, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4¹ de la Ley N° 28175, Ley de Marco del Empleo Público; no obstante, de acuerdo al Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 230-2022/MINSA, las

¹ Artículo 4.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

[...]

3. Servidor público. - Se clasifica en:

- Directivo superior. - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional. Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.
- Ejecutivo. - El que desarrolla funciones administrativas, entiéndese por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.
- Especialista. - El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.
- De apoyo. - El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- i. **La necesidad de recursos humanos (...)**
- ii. **La determinación de que se preste una adecuada prestación de servicios.**

(...)"

Al respecto, de acuerdo al artículo 219² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el postulante no adjuntó la nueva prueba a su recurso de reconsideración, siendo requisito indispensable para la calificación de la misma.

Sin perjuicio de ello, el ascenso es un proceso por el cual el personal que labora en el sector salud, a través de concurso interno de méritos, que resulta ganador asciende al nivel remunerativo inmediato superior al que cuenta al momento de su postulación, dentro de su respectivo grupo ocupacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en las Bases Administrativas de Concurso Interno de Ascenso.

Teniendo en cuenta lo señalado, los miembros de la Comisión de Reclamos de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central **DECLARAN IMPROCEDENTE** la reconsideración formulada por el servidor Lizandro Alfonso Huamán Ángulo.

CENTRO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

HORA: 02:30 PM

2.2.4 Reclamo formulado por el servidor Luis Ángel Ordoñez Ibargüen identificado con DNI N° 10730312, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

DECLARADO NO APTO: "no cumple con lo señalado en el punto IV, numeral 4.2, literal b) de las Bases Administrativas, la capacitación requerida es de un mínimo de 51 horas acumulables o 3 créditos por año de permanencia en el nivel de carrera".

Mediante documento de fecha 28 de noviembre de 2022, que corre con el expediente N° 2022-0093484, el servidor Luis Ángel Ordoñez Ibargüen, con el cargo de Especialista en Epidemiología I, nivel remunerativo 10 del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades reclama contra lo resuelto por la Comisión de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud, y expone lo siguiente:

² Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Comisión de Reclamos del Concurso Interno de
Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la
Unidad Ejecutora 001- Administración Central

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

"...(...) para lo cual informo que según lo considerado en mi legajo personal (adjunto al presente), acumulo 90 horas de capacitación entre el 2018 al 2022, además que he desarrollado una especialización en Epidemiología de Campo, diploma otorgada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos".

Al respecto, el artículo 45 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en concordancia con el numeral 4.2 el literal A, ítem a) de las Bases Administrativas del Concurso Interno de Ascenso, sobre los requisitos exigidos, establece en el tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel:

- Profesionales de la salud se considerará el tiempo mínimo de permanencia cinco (05) años en cada nivel.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en concordancia con el numeral 4.2, literal A, ítem b) de las Bases Administrativas del Concurso Interno de Ascenso, se establece que la capacitación requerida es de un mínimo de cincuenta y un (51) horas acumulables o tres (3) créditos por cada año de permanencia en el nivel de carrera. El cual debe estar debidamente acreditado en el legajo personal, conforme a la normatividad vigente.

Cada crédito, equivale a diecisiete (17) horas de clases efectivas con presencia docente o treinta y cuatro (34) horas de trabajo práctico.

En ese sentido, la Comisión de Reclamos, ha procedido con la revisión del legajo personal del citado postulante, para la verificación de las horas de capacitación por cada año de permanencia, verificándose lo siguiente:

Año 2018, un total de cuatrocientas (400) horas.

Año 2019, un total de treinta (30) horas.

Año 2020, no registra capacitaciones.

Año 2021, un total de treinta (30) horas

Año 2022, un total de treinta (30) horas.

Teniendo en cuenta lo señalado, los miembros de la Comisión de Reclamos ratifican la decisión de la Comisión de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central **DECLARANDO INFUNDADO** el reclamo formulado por el servidor Luis Ángel Ordoñez Ibargüen, toda vez que, en los años 2019, 2021 y 2022 no alcanza las cincuenta y un (51) horas por cada año de permanencia y en el año 2020 no registra capacitaciones, por lo que no cuenta con las horas mínima requeridas, de acuerdo a lo dispuesto por las Bases Administrativas del Concurso Interno de Ascenso debe acumular las cincuenta y un (51) horas o tres (3) créditos por cada año de permanencia.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Comisión de Reclamos del Concurso Interno de
Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la
Unidad Ejecutora 001- Administración Central

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

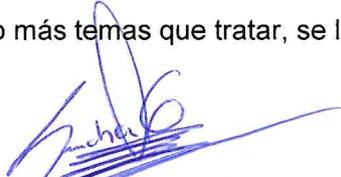
III. ACUERDOS:

- 3.1 Instalar la Comisión de Reclamos del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud.
- 3.2 Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el servidor **Enrique Omar Pérez Unzueta**, por las consideraciones expuestas en el numeral 2.2.1 de la presente acta.
- 3.3 Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el servidor **Cirilo Gerardo Palomino Aybar**, por las consideraciones expuestas en el numeral 2.2.2 de la presente acta.
- 3.4 Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el servidor **Lizardo Alfonso Huamán Ángulo**, por las consideraciones expuestas en el numeral 2.2.3 de la presente acta.
- 3.5 Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el servidor **Luis Ángel Ordoñez Iburgüen**, por las consideraciones expuestas en el numeral 2.2.4 de la presente acta.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Los representantes de la Comisión de Reclamos han visto por conveniente recomendar en relación a las capacitaciones, que el área encargada realice mayor difusión de la normatividad en relación a los requisitos para el ascenso.
- 4.2 Las áreas usuarias al momento de considerar al personal que será capacitado, de mayor prioridad al personal nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276.

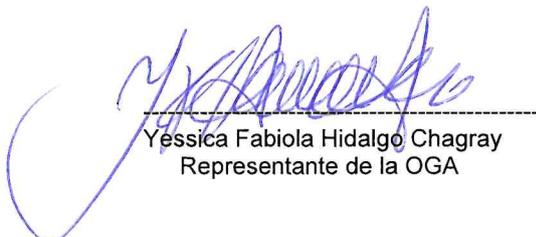
No habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión a las 02:45 PM.



Luis Enrique Sánchez Guzmán
Representante de la Dirección General – OGGRH



Jorge Alberto Córdova Doza
Representante de la OARH – OGGRH



Yessica Fabiola Hidalgo Chagray
Representante de la OGA



Carlos Avestas Portugal
Representante de la Oficina General de
Gestión Descentralizada



Alfonso Quispe Chuquicondo
Representante de la DIGEP



Raúl Fernando Cerna Pereira
Representante del Centro Nacional de
Epidemiología, Prevención y Control de
Enfermedades

